

Rad 2020-0499

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COOPROSOL**, transfirió a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COOPROSOL**, dentro del presente asunto a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO: Tener a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud efectuada por la parte actora y revisado el presente asunto se evidencia por parte de este operador judicial que no se ha dado cumplimiento a la providencia del 12 de mayo de 2021, pues no se libró en su oportunidad el oficio dirigido al pagador del aquí ejecutado; razón por la cual se ordena que por secretaría se libere de manera inmediata el oficio en los términos y para los efectos de la providencia en cita.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente digital, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada DENNYS MORELLY HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1714293 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 5 del mes de octubre del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL S.A.S. a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, en contra de **ELDA ANDRADE BOLAÑOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

f t i b l n bancoagrario

Depósitos Judiciales

17/06/2022 03:41:04 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041065
Nombre del Juzgado	065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO NO 11001400306520200092200
Numero de Proceso	11001400306520200092200
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8909039388
Razón Social / Nombres Demandante	BANCOLOMBIA
Apellidos Demandante	SA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 80762941
Razón Social / Nombres Demandado	HERNAN YESID
Apellidos Demandado	CIFUENTES ESPITIA
Valor de la Operación	\$1,238,221.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$1.246.350,00
No. Trazabilidad (CUS)	1510659995
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

f t i b l n bancoagrario

Depósitos Judiciales

17/06/2022 03:41:04 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041065
Nombre del Juzgado	065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO NO 11001400306520200092200
Numero de Proceso	11001400306520200092200
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8909039388
Razón Social / Nombres Demandante	BANCOLOMBIA
Apellidos Demandante	SA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 80762941
Razón Social / Nombres Demandado	HERNAN YESID
Apellidos Demandado	CIFUENTES ESPITIA
Valor de la Operación	\$1,238,221.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$1.246.350,00
No. Trazabilidad (CUS)	1510659995
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Empresa: TEXPROIL SRL SUC COL **Nit:** 900353389
Usuario: Angie Lizeth Rojas Ormazá

6 de Abril de 2022 8:17:51 AM
Dirección IP: 190.145.140.252

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 05 de abril de 2022 - 4:58 PM

Detalle de la transacción

Información básica del evento / transacción	
User id:	angierojas2103
Fecha _ hora:	2022-03-22 12:50:13
Evento / transacción:	Pago PSE
Estado:	Ejecutada

Detalle de la transacción	
Tienda virtual o recaudador:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Número de factura:	3328
Nro. de referencia:	190.145.140.252
Nro. de referencia 2:	CC
Nro. de referencia 3:	80762941
Descripción del pago:	Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Valor a pagar:	\$1,246,350.00
Fecha y hora de la transacción:	2022-03-22 13:06:27
Cuenta a debitar:	031-612182-26
Número de comprobante:	0000037852
Id usuario aprobador:	91248203



[Regresar](#)

COPYRIGHTS © 2000 - 2022 TODO1 SERVICES, INC. Todos los derechos reservados.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos, a través de la cual se da cuenta que el demandante BANCOLOMBIA S.A., transfirió al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante dentro del presente asunto, al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la citada fiduciaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Ratificar a la sociedad prestadora de servicios jurídicos CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, quien actúa en este proceso a través de su representante legal, doctor NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Los anteriores reportes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre depósitos judiciales constituidos para este proceso, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Frente a la entrega de depósitos judiciales solicitados por la parte demandante, previamente ésta habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en autos 6 de diciembre de 2021 y 30 de marzo de 2022, allegando debidamente la liquidación del crédito conforme a los importes ordenados en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **BLANCA BIBIANA PÉREZ ROMO y LUIS ENRIQUE PÉREZ NADER**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **YOLANDA MONTAÑA CAICEDO y ADRIANA TOLOZA CAICEDO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2021-0071

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0077

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
MTORRESS	CSJ AUTORIZA	110014003065 JUZ	DIRECCION	RAMA	06/09/2022 4:24:42 PM
FIRMA	CUENTA JUDICIAL:	065 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ULTIMO INGRESO: 06/09/2022 10:17:01 AM
ELECTRONICA	110012041065	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	CAMBIO CLAVE: 09/08/2022 17:24:58
		BOGOTA		PUBLICO	DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 06/09/2022 04:24:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79277783

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

Oficina de Registro de Instrumentos

Soacha - Cundinamarca

OFICIO1785

0

Bogotá D .C. 12 de agosto de 2022

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

**Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C**

**REF : PROCESO EJECUTIVO 11001400306520210009300
DE: SISTEMCOBRO SAS NIT.8001615683**

CONTRA: LUCIANO MONTEALEGRE CUTIVA CC.79277783

**SU OFICIO No . 0499
DE FECHA 26/03/2021**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.051-53910 y Recibo de Caja No. 836109

Cordialmente,



GUILLERMO TRIANA SERPA
Registrador Seccional

Turno Documento 2021-051-6-15184
Turno Certificado 2021-051-1-95660
Folios 10
ELABORÓ: Luis Camacho

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03/12/2020

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de registro de Instrumentos públicos Soacha
Soacha - Cundinamarca
Telefono -9053866/67
Calle 14 No. 7-56
www.ofregissoacha@supernotariado.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de marzo 2021
Oficio No. 0499

Señor:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Soacha – Cundinamarca -

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210009300

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S, hoy SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 8001615683
DEMANDADO (S): LUCIANO MONTEALEGRE CUTIVA. C.C. 79277783

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número 051-53910, que figura como de propiedad de la parte demandada de la referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

38.000
Bancolombia
50073

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 09:53:14 am

Con el turno 2021-051-6-15184 se calificaron las siguientes matrículas:

051-53910

Nro Matricula: 051-53910

CIRCULO DE REGISTRO: 051 SOACHA No. Catastro: 257540103000001770021000000000

MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SOACHA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 34D N. 11A-59- EL RINCON DE SANTAFE

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 25/8/2021 Radicación 2021-051-6-15184

DOC: OFICIO 499 DEL: 26/3/2021 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: EJECUTIVO

NÚMERO 11001400306520210009300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S. NIT 8001615683

A: MONTEALEGRE CUTIVA LUCIANO CC# 79277783 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 66263

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-051-1-95660

Nro Matrícula: 051-53910

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 10:44:25 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 14/9/1992 RADICACION: 1992-40793 CON: SIN INFORMACION DE 6/7/1992

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 257540103000001770021000000000

COD CATASTRAL ANT: 25754010301770021000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40107075

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ETAPA A LOTE # 21 DE LA MANZANA # 7 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOACHA CON UNA AREA APROXIMADA DE: 72.00 MTS 2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS. ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 676 DEL 11 DE MARZO DE 1.992 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.....

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPANIA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CODEPRO LTDA" ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO FRANCISCO LUEPKE LIEBSCHER POR ESCRITURA 305 DEL 24 DE ENERO DE 1980 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA. Y LA OTRA PARTE POR COMPRA A LOS SOCIOS DE LA MISMA POR ESCRITURA 6439 DEL 4 DE 1979 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. LOS SOCIOS ESTEFAN BELLAN JORGE. ESTEFAN VDA DE GOMEZ IVONNE. ESTEFAN MERLANO STELLA. LUEPKE LIEBSCHER FRANCISCO. ADQUIRIO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A BOGER NAGEL RICARDO POR ESCRITURA 227 DEL 24 DE ENERO DE 1980 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTE HUBO JUNTO CON LUEPKE LIEBSCHER FRANCISCO POR COMPRA A KATTAH YAMHURE JORGE POR ESCRITURA 1225 DEL 15 DE MARZO DE 1973 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA. ESTEFAN MERLANO STELLA. ESTEFAN VDA DE GOMEZ IVONNE. ESTEFAN BELLAN JORGE AFQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ESTEFAN BELLAN CAMILO POR SENTENCIA DEL JUZGADO 7. CIVIL DE BOGOTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1970, ESTEFAN BELLAN CAMILO ADQUIRIO JUNTO CON STEFAN BELLAN JORGE, BOGER NAGEL RICARDO. LUEPKE LIEBSCHER FRANCISCO Y KATTAH YAMHURE JORGE POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO DIAZ Y CIA LTDA POR ESCRITURA 2618 DEL 7 DE JUNIO DE 1968 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA, ESTE HUBO POR APOORTE DE JORGE GRILLO DIAZ Y EDUARDO EDUARDI GRILLO DIAZ POR ESCRITUA 7066 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1965 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40106924, 50S-563599

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: SIN INFORMACION

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) DIAGONAL 34D N. 11A-59- EL RINCON DE SANTAFE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-051-1-95660

Nro Matrícula: 051-53910

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 10:44:25 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

051-8406 051-53759

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 6/7/1992 Radicación 40793

DOC: ESCRITURA 676 DEL: 11/3/1992 NOTARIA 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA CODEPRO LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 6/7/1992 Radicación 40794

DOC: ESCRITURA 1773 DEL: 1/7/1992 NOTARIA 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARA ADICIONA RATIFICA Y COMPLEMENTA SUS DECLARACIONES EN LA ESCRITURA 676 DEL 11 DE MARZO DE 1.992 NOTARIA 33 DE BOGOTA EN LO SIGUIENTE: ACLARA Y ACTUALIZA EXTENSIONES Y LINDEROS DEL INMUEBLE RECTIFICA LA NOMENCLATURA DE LA ETAPA C.COMPLEMENTA ENEL SENTIDO DE INCLUIR EL PAZ Y SALVO NOTARIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA CODEPRO LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/6/1994 Radicación 1994-43348

DOC: ESCRITURA 1117 DEL: 12/3/1993 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - B.B 0989692-A- RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA CODEPRO LTDA

A: TORRES QUESADA DORA CECILIA CC# 41432366 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/1/1995 Radicación 1995-1664

DOC: ESCRITURA 4814 DEL: 9/12/1994 NOTARIA 3 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES QUESADA DORA CECILIA

A: ARIAS MUÑOZ HECTOR CC# 2943573 X

A: RICARDO GARCIA BETTY CC# 35329549 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/6/1995 Radicación 1995-38175

DOC: ESCRITURA 1374 DEL: 24/4/1995 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ACLARACION A LA ESCRITURA 4814 DE 09-12-94 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA, EN CUANTO A LA MATRICULA INMOBILIARIA, SIENDO CORRECTO 050-40107075

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARIAS MUÑOZ HECTOR CC# 2943573

A: RICARDO GARCIA BETTY CC# 35329549

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/8/2001 Radicación 2001-50821

DOC: ESCRITURA 2114 DEL: 1/8/2001 NOTARIA 56 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 4.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS MUÑOZ HECTOR CC# 2943573

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-051-1-95660

Nro Matrícula: 051-53910

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 10:44:25 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RICARDO GARCIA BETTY CC# 35329549
A: BELTRAN RIAO NELLY GRACIELA CC# 52130457 X
A: SOSA MORENO MELQUISIDEC CC# 19388203 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/7/2003 Radicación 2003-55076
DOC: ESCRITURA 1810 DEL: 9/7/2003 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 5.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN RIAO NELLY GRACIELA CC# 52130457
DE: SOSA MORENO MELQUISIDEC CC# 19388203
A: GALLO DURAN FLOR ANGELA CC# 51924865 X
A: MONTEALEGRE CUTIVA LUCIANO CC# 79277783 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/10/2018 Radicación 2018-051-6-20029
DOC: ESCRITURA 4088 DEL: 17/10/2018 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 80.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO DURAN FLOR ANGELA CC# 51924865 X
DE: MONTEALEGRE CUTIVA LUCIANO CC# 79277783 X
A: PARRA RODRIGUEZ ROSA YOLANDA CC# 51967981
A: PARRA RODRIGUEZ ERNESTO CC# 79382588

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 25/8/2021 Radicación 2021-051-6-15184
DOC: OFICIO 499 DEL: 26/3/2021 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: EJECUTIVO
NÚMERO 11001400306520210009300
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S. NIT 8001615683
A: MONTEALEGRE CUTIVA LUCIANO CC# 79277783 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2021-051-1-95660

Nro Matrícula: 051-53910

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 10:44:25 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

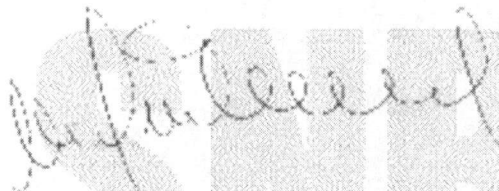
USUARIO: 72698 impreso por: 73823

TURNO: 2021-051-1-95660 FECHA: 25/8/2021

NIS: GWg56JNcMUpPuarEzVFSxfGyPMseZcR5jB1muUclzcSjONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA


El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

Rad 2021-0093

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

De otro lado, requiérase a la entidad Transunion, para que informe el trámite impartido al oficio N° 0500 del 26 de marzo de 2021, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

Por último, se le informa al togado actor que dentro del presente asunto no hay dineros consignados a favor del proceso de la referencia, tal y como se evidencia del reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0117

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0117

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

28/JUL/2022

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: JUZGADO
ATN.: JUZGADO
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER - GRUPO DE
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 072233
CONSECUTIVO: 2022-72233

E2022072233

[Enviado]

CREMIL 2022045124

No. 341

Señores

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: RESPUESTA A SU OFICIO No. 0540 del 26 de Marzo de 2021

DEMANDANTE: COOCREDIMED – EN LIQUIDACIÓN NIT:900219151

DEMANDADO: FRANKLIN HERNANDEZ QUINCHIA. C.C. 71764314

No. PROCESO: 11001400306520210011700

De manera atenta y en relación al asunto proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado **FRANKLIN HERNANDEZ QUINCHIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71764314** al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173.” INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. (Subrayado fuera de texto).

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...).”(Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,

Judith Rocío Negrete Soler

PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos

Proyectó: CT Maira Alejandra Torres Urieles
Archivo Final Expediente Administrativo No. **71764314**

Rad 2021-0133

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0151

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Bogotá D.C., Julio 25 del 2022

50C2022EE17131

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal convertido transitoriamente en el juzgado 47
De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 – 33 piso 2
Cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

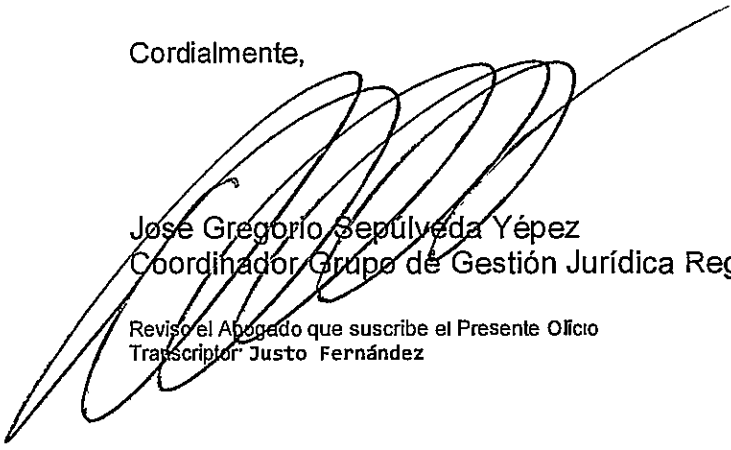
REFERENCIA:	OFICIO	N° 01192 del 21/06/2022		
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210015100		
	DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ARGUELLO PULIDO		
	DEMANDADO	BERCELIO FAJARDO HERNÁNDEZ y MARIA YOLANDA PÁEZ VILLAMIL		
	TURNO	2022-59520	Folio de Matricula	50C-1119647

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 120 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del C.G.P.

Anexo certificado de tradición y libertad

Cordialmente,


José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Justo Fernández

Bogotá D.C., Julio 25 del 2022

50C2022EE17131

Señores:

Juzgado 65 Civil Municipal convertido transitoriamente en el juzgado 47
De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 – 33 piso 2
Cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

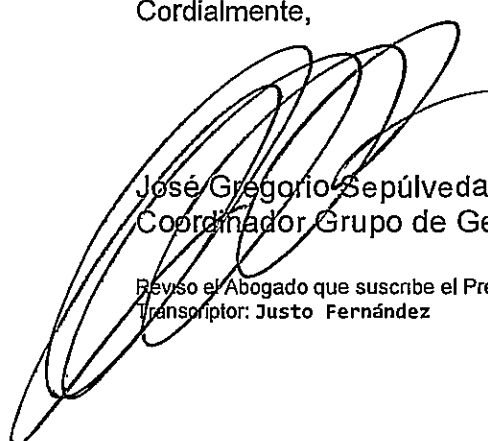
REFERENCIA:	OFICIO	N° 01192 del 21/06/2022		
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210015100		
	DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ARGUELLO PULIDO		
	DEMANDADO	BERCELIO FAJARDO HERNÁNDEZ y MARIA YOLANDA PÁEZ VILLAMIL		
	TURNO	2022-59520	Folio de Matricula	50C-1119647

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 120 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del C.G.P.

Anexo certificado de tradición y libertad

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Reviso el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Justo Fernández

16
2C

119017637

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUI119

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Julio de 2022 a las 08:10:39 a.m.

No. RADICACION: 2022-59520

NOMBRE SOLICITANTE: VICTOR MANUEL ARGUELLO

OFICIO No.: 01192 del 21-06-2022 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 1119647 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 21,800	400
			\$ 22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

119647 PIN:

VLR:22200

20

119017638

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUI119

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Julio de 2022 a las 08:10:44 a.m.

No. RADICACION: 2022-466050

MATRICULA: 50C-1119647

NOMBRE SOLICITANTE: VICTOR MANUEL ARGUELLO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-59520

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

119647 PIN:

VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 21 de junio 2022
Oficio No. 01192

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210015100
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ARGUELLO PULIDO. C.C. 17093985
DEMANDADO (S): BERCELIO FAJARDO HERNANDEZ. C.C. 79868114 y MARIA YOLANDA PAEZ
VILLAMIL. C.C. 52928371.

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-1119647**, denunciado (s) como de propiedad de (el) (la) demandado (a) MARIA YOLANDA PAEZ VILLAMIL. C.C. 52928371.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

**Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b32a38d6401160282c03fbf2d33cbbbb80bef82f9af7d0606e5d67182d5359a8

Documento generado en 29/06/2022 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 05:06:11 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-59520 se calificaron las siguientes matriculas:
1119647

Nro Matricula: 1119647

CIRCULO DE REGISTRO: 50C
MUNICIPIO: ENGATIVA

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0152CFJZ
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 70 107-31 LOTE 04E
- 2) CL 70 107A 03 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION Nro 9 Fecha: 08-07-2022 Radicacion: 2022-59520 Valor Acto:
Documento: OFICIO 01192 DEL: 21-06-2022 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA 2021-0015100 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARGUELLO PULIDO VICTOR MANUEL

17,093,985

A: PAEZ VILLAMIL MARIA YOLANDA - C.52928371

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 11 de Julio de 2022 a las 05:06:11 PM

Funcionario Calificador ABOGA120

El Registrador - Firma

Salazar

JAVIER SALAZAR CARDENAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220713112361881627

Nro Matrícula: 50C-1119647

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 12:03:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 07-12-1987 RADICACIÓN: 1987-164233 CON: DOCUMENTO DE: 20-11-1987

CODIGO CATASTRAL: AAA0152CFJZCOD CATASTRAL ANT: EG-9580

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 04E. CON UNA CABIDA DE: 72.00 M.2.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.10015 DEL 28-10-87 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 70 107A 03 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 70 107-31 LOTE 04E

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1090481

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1987 Radicación: 1987-164233

Doc: ESCRITURA 10015 del 28-10-1987 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: . 106 ADJUDICACION DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURGOS DE TELLEZ ROSA DELFINA	CC# 41578644
DE: HERNANDEZ ARIZA LISIMACO	CC# 19273906
DE: HERNANDEZ ROBAYO MERY	CC# 63284420
DE: MONSALVE CORTES CRISTOBAL JOSE	CC# 2894917
DE: REYES OSORIO JULIO CESAR	CC# 79112988
DE: ROBAYO LUNA LUZ AMERICA	CC# 51647698
DE: VERGARA MADERA MARLENYS SOFIA	CC# 25909977
A: BURGOS DE TELLEZ ROSA DELFINA	CC# 41578644 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-10-1988 Radicación: 1988-142880

Doc: ESCRITURA 6283 del 06-07-1988 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURGOS DE TELLEZ ROSA DELFINA	CC# 41578644
A: FONSECA GAMBA JOSE MELQUIADES	CC# 17034642 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-1988 Radicación: 1988-142880



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA-
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220713112361881627

Nro Matrícula: 50C-1119647

Pagina 2

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 12:03:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6283 del 06-07-1988 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA GAMBA JOSE MELQUIADES

CC# 17034642 X

A: ROBAYO GALVIS VICENTE

CC# 5397783

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-03-1990 Radicación: 1990-16955

Doc. ESCRITURA 13205 del 13-12-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO GALVIS VICENTE

A: FONSECA GAMBA JOSE MELQUIADES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

CC# 17034642 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-1990 Radicación: 1990-65660

Doc: ESCRITURA 2532 del 20-09-1990 NOTARIA 19. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA GAMBA JOSE MELQUIADES

CC# 17034642

A: CHAVES HERRERA TEODULO

CC# 17105561 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1993 Radicación: 1993-11404

Doc ESCRITURA 382 del 22-01-1993 NOTARIA 5 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVES HERRERA TEODULO

CC# 17105561

A: ALFONSO ESPINEL GILMA SOFIA

CC# 20989152 X

A: MORENO ALFONSO VICTOR JULIO

CC# 19114817 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-1994 Radicación: 1994-40917

Doc: ESCRITURA 659 del 11-04-1994 NOTARIA 43 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO ESPINEL GILMA SOFIA

CC# 20989152

DE: MORENO ALFONSO VICTOR JULIO

CC# 19114817

A: PAEZ PERALTA MARIA BARBARA

CC# 35323576 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713112361881627

Nro Matrícula: 50C-1119647

Pagina 4

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 12:03:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-466050

FECHA: 13-07-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

Salazar
7. SNR

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la cesión de créditos, a través de la cual se da cuenta que el demandante BANCOLOMBIA S.A., transfirió al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace el demandante dentro del presente asunto, al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la citada fiduciaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Ratificar a la doctora MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL Nro. CT902291713

Doctor(a):
JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO
JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA

En atención a su oficio No. 01428, le informamos que:

El vehículo de placas GMV896 tiene las siguientes características:

Placa:	GMV896	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2020
Color:	ROJO FUEGO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	B4DA405Q058702
Chasis:	93YRBB003LJ162121	Línea:	KWID
VIN:	93YRBB003LJ162121	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	999	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	27/11/2019

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482019000815054 con fecha de importación 23/10/2019, Envigado.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 01428 del 21/07/2022, Radicado en SDM el 25/07/2022 Nro de expediente 11001400306520210025500, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de FINANCIERA COMULTRASAN en contra de WILMER FERNANDO SOTO PUENTES.

Prenda o pignoración

PRENDA a: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Propietario(s) Actual(es)

WILMER FERNANDO SOTO PUENTES ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C1098713036, domiciliado(a) en: DG 77 B No. 116 - 51, teléfono de BOGOTA.

Historial de propietarios

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902291713

Dado en Bogotá, a los 06 días del mes de agosto de 2022 a las 14:31:38



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7124200**

Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520210025500

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: WILMER FERNANDO SOTO PUENTES

Oficio: 01428 del 21 de julio del 2022 radicado el 25 de julio del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) WILMER FERNANDO SOTO PUENTES desde el 27/11/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa GMV896, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Rad 2021-0255

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad -CCS Circulemos Digital, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, transfirió a **SERLEFIN S.A.S.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del presente asunto a **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: Tener a **SERLEFIN S.A.S.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

contestación demanda y proposición de excepciones de merito: proceso
11001400306520210032800



TRAMITADOS X

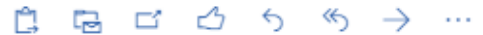
Digitalizado! X

#21-328 X



Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 27/08/2021 11:12



Para: Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>

Buen día, acusamos recibo de su solicitud, la cual será tramitada oportunamente mediante providencia, que se notificará una vez proferida a través del sistema de gestión de la rama judicial y encontrará copia de la misma en el micrositio con la fecha de notificación por estado.-

...

Responder

Reenviar



Luis Eduardo Fernandez <matallana_11@yahoo.es>

Mar 24/08/2021 15:13



Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

muy respetado juez:

la presente estoy contestando la demanda y adjuntando las pruebas, en el link aparece toda la documentación aportada.

<https://drive.google.com/file/d/1sRE1pyfErZiNLYEiPBsLgTO9sbFLCseu/view?usp=sharing>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación del demandado LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ MATAALLANA, se surtió en forma personal por medio del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda y presentó en tiempo excepciones de mérito.

Por tanto, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaría líbrese nuevamente el oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, con los fines indicados en el auto del 23 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

Rad 2021-0409

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la empresa **ACTIVOS TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A.S.**, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



Bogotá 08 de Agosto de 2022

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Oficio No. 01194

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210040900
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.Nit.9009776291
DEMANDADO (A): MARTHA ISABEL NIVIA VARGAS. C.C. 52857428

Respetados señores:

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, recibida en nuestras instalaciones el día 05 de Agosto del presente año, de manera atenta nos permitimos informar que el **NIVIA VARGAS MARTHA ISABEL** identificado con la cédula de ciudadanía número **52.857.428** laboró para esta empresa de servicios temporales hasta el día 30 de Enero de 2022, motivo por el cual no es posible proceder con el de embargo solicitado por su despacho.

Con agrado les daremos las aclaraciones que consideren pertinentes

Cordialmente

JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA
Director Jurídico
Mmz

Rad 2021-0427

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la demanda ejecutiva acumulada presentada por parte de la actora y como quiera que se trata de un proceso nuevo y distinto a la acción ejecutiva principal que inicialmente correspondió conocer, se ordena enviar esta nueva demanda a la Oficina Judicial –Reparto- para que sea abonada efectivamente a este Juzgado, de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada INGRID FERNANDA NAVARRO PAREJA, como empleada de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDO. Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica de la demandada, reportada por la parte actora con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al Dr. WILSON ROSENDO RINCON RODRIGUEZ, como apoderado judicial del aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2021-0855

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ**, al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, conforme las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0871

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Requírase a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia al poder por ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



**Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO**

FECHA: 03 de agosto de 2022

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Unico del expediente 11001400306520210093100**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.500.000,00
	0

04/08/2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	PlazoPerío	SaldoIntPlazc	nteresMora	Períod	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/03/2021	01/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 10.737.849,00	\$ 10.737.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.828,03	\$ 6.828,03	\$ 0,00	\$ 10.744.677,03	
02/03/2021	31/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.737.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.840,88	\$ 211.668,91	\$ 0,00	\$ 10.949.517,91	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.737.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.789,88	\$ 415.458,80	\$ 0,00	\$ 11.153.307,80	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.737.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.604,34	\$ 625.063,14	\$ 0,00	\$ 11.362.912,14	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.737.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.737,63	\$ 827.800,77	\$ 0,00	\$ 11.565.649,77	
01/07/2021	17/07/2021	17	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.737.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.705,64	\$ 942.506,40	\$ 0,00	\$ 11.680.355,40	
18/07/2021	18/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 7.247.342,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.301,44	\$ 953.807,84	\$ 0,00	\$ 18.938.998,84	
19/07/2021	31/07/2021	13	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.918,66	\$ 1.100.726,49	\$ 0,00	\$ 19.085.917,49	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.437,86	\$ 1.452.164,35	\$ 0,00	\$ 19.437.355,35	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.219,46	\$ 1.791.383,81	\$ 0,00	\$ 19.776.574,81	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.520,47	\$ 2.139.904,28	\$ 0,00	\$ 20.125.095,28	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.629,92	\$ 2.480.534,20	\$ 0,00	\$ 20.465.725,20	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.440,22	\$ 2.835.974,42	\$ 0,00	\$ 20.821.165,42	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.069,69	\$ 3.195.044,11	\$ 0,00	\$ 21.180.235,11	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.759,47	\$ 3.529.803,58	\$ 0,00	\$ 21.514.994,58	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373.681,76	\$ 3.903.485,34	\$ 0,00	\$ 21.888.676,34	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.670,77	\$ 4.275.156,11	\$ 0,00	\$ 22.260.347,11	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.784,43	\$ 4.670.940,54	\$ 0,00	\$ 22.656.131,54	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 17.985.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.787,29	\$ 5.065.727,83	\$ 0,00	\$ 23.050.918,83	

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.374.368,00
Capitales Adicionados	\$ 7.610.823,00
Total Capital	\$ 17.985.191,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.065.727,83
Total a Pagar	\$ 23.050.918,83
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.050.918,83

Observaciones:

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se evidencia por parte de este operador judicial que la misma no se encuentra ajustada a derecho, atendiendo que los valores contenidos en las casillas (i) no corresponde a los conceptos de capital e intereses, razón por la cual, el Despacho, DISPONE:

Modificar la liquidación de crédito aportada por entidad ejecutante, aprobándola en la suma de VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$23'050.918.83).

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

De: Embargos <embargos@bmm.com.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 14:37

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Popayán, 12 de agosto de 2022

Señores:

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 1057

Proceso: 11001400306520210105500

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 1088268201**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Bogota D.C., 09 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002477884

Señores:

065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Cra 10 # 14 33 Piso 02
Bogota D C



R70892208091285

Asunto:

Oficio No. 1057 de fecha 0000000 RAD. 11001400306520210105500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AECSA SA
VSJ JADER JOSE ARRIETA ESCARPETA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Oficio no dirigido al Banco

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



IQ051008247858

Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 2

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1058

Asunto: 11001400306520210105500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JADER JOSE ARRIETA ESCARPETA	1088268201

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

DIANA CH./8036

TBL – 201601037942110 – IQ051008247858

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Banco Davivienda S.A., Banco Mundo Mujer y Banco Caja Social, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

De otro lado, se conmina a la parte actora para que en futuras ocasiones se abstenga de enviar oficios que comunican las cautelas aquí decretadas a entidades bancarias que no fueron ordenadas. Téngase en cuenta que el oficio N° 1057 fue expedido única y exclusivamente a Bancolombia S.A., y no para Banco Mundo Mujer y Banco Caja Social, tal y como se evidencia de las respuestas puestas aquí en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Bogotá, 12 de agosto de 2022

Señores

Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso Ejecutivo 11001400306520210107100

Reciban un cordial saludo:

De acuerdo con la información solicitada, de los datos de identificación (empleador, dirección y Salario Base reportado) del señor Rafael Augusto Arjona Sandoval identificado con cédula de ciudadanía N° 79380998, al respecto nos permitimos informarle, según la información que registra en nuestro sistema:

- Dirección Residencia: Calle 63 Bis N° 51 A – 31, Bogotá D.C.
- Número celular: 3046630993
- Empleador: Arjona Ltda. - NIT 860046904
- Dirección empleador: Calle 63 Bis N° 71 A - 31
- Último Ingreso Base de Cotización reportado: \$1.831.000

Esperamos haber aclarado sus inquietudes y reiteramos nuestro compromiso de contribuir a su bienestar.

Cordialmente,



Gladys Montaña Soler

Gerencia de Servicio



Pensando en nuestros afiliados, lo invitamos para que conozca los canales virtuales en donde puede realizar sus transacciones y ahorrar tiempo: APP EPS Sanitas - Ana María tu asistente virtual (web y WhatsApp +57 3202550525) - www.epssanitas.com (oficina virtual para afiliados - empleadores - asesor de oficina en línea)

PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia. Adicionalmente, cuando la PQR corresponde a una EPS del régimen subsidiado, se podrá elevar ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local. (Circular Única 0047 de 2007 modificada por la Circular 049 de 2008 y por la Circular 0008 de 2018).

Rad 2021-1071

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JHON ALEXANDER MARIN TORRES, en las siguientes entidades bancarias:

- Cuenta de ahorro N° 314442 de Bancolombia
- Cuenta de ahorro N° 260248 de Banco Falabella
- Cuenta de ahorro N° 005583 de Banco Davivienda
- Cuenta de ahorro N° 315909 de Banco BBVA

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$21'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-1071

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad SANITAS EPS -KERALTY, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

28/JUL/2022

DEST.: JUZGADO
ATN.: JUZGADO
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITTE: JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER - GRUPO DE
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 072293
CONSECUTIVO: 2022-72293

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

E2022072293

[Enviado]

CREMIL 20765963

No. 341

Señores

JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: RESPUESTA OFICIO N° 0182 del 17/02/2022

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., NIT. 8050259643

DEMANDADO: BENJAMIN MANOSALVA APONTE. C.C. 19287887

No. PROCESO: 11001400306520210108900

De manera atenta y en relación al asunto proferido dentro del proceso de la referencia mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor **BENJAMIN MANOSALVA APONTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19287887 al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173.” INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. (Subrayado fuera de texto).

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...).”(Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,

Judith Rocío Negrete Soler

PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos

Proyectó: CT Andrea Martinez Pulido
Archivo Final Expediente Administrativo No. **19287887**

Rad 2021-1089

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



Juzgado cuarenta y siete de pequeñas causas y competencia multiple de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Agosto 19 de 2022

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2

0

OFICIO No: 1032

RADICADO N°: 11001400306520210110300

NOMBRE DEL DEMANDADO : JOSE FERNANDO GARCIA OSORIO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 10231864

NOMBRE DEL DEMANDANTE: AECSA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718

CONSECUTIVO: JTE1264144

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305370200213159

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

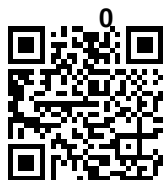
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2
AGOSTO 19 DE 2022



Rad 2021-1103

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Banco BBVA Colombia, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la nueva dirección física reportada, esto es, Carrera 23 N° 62 – 16 de MANIZALES, con el fin de surtir el trámite de notificación de la parte demandada del mandamiento de pago aquí librado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-1107

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada DIANA PAOLA RODRIGUEZ GONZALEZ, como empleada de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDO. Límitese la medida a la suma de **\$5'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa, para lo cual deberá indicar las cuentas bancarias activas que tenga la pasiva, conforme lo indicando por la entidad Transunion.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2021-1111

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaría requiérase a la entidad NUEVA EPS, para que informe el trámite impartido al oficio N° 0492 del 14 de marzo de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

ORIPC Oficio No 540

Cáqueza, 04 de Agosto de 2.022

Señores:

JUZGADO 65 PROMISCOU MUNICIPAL

Transformado transitoriamente en Juzgado 47

De pequeñas causas y competencia múltiple

Juan León Muñoz

Secretaría

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Medida cautelar

No. 110014003065202101205500

Oficio No. 318 de 04-03-2022

Radicación No. 2022-2308 Cert. 2022-17685

Cordial saludo:

Comendidamente me permito remitir sin registrar el oficio de la referencia, por la siguiente razón.

El demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio (Art 1 Art. 593 C.G.P.)

Igualmente se adjuntan certificados de libertad y tradición

Se adjunta nota devolutiva. Folio 152-45664

Atentamente,


OMAR CIPAGAUTA-MATEUS
Registrador

Anexo lo anunciado. (5 Folios)

Proyecto: Jairo Mayorga

Reviso y Aprobó: Omar Cipagauta

Impreso el 08 de Agosto de 2022 a las 01:23:14 p.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 152 CAQUEZA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:UBAQUE VEREDA:SANTA ANA
FECHA APERTURA: 26-04-1994 RADICACION: 1994-2266 CON: CERTIFICADO DE: 21-04-1994
CODIGO CATASTRAL: 258410002000000010038000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25841000200010038000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES EN LA SENTENCIA DE FECHA 07-12-72 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UBAQUE.
DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984. PROVIENE DEL TOMO 11 N. 163

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) FINCA "EL RINCON"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-08-1958 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 361 del: 21-04-1958 NOTARIA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$ 1,500.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO LADINO SALOMON

A: ARDILA HERNANDEZ ISMAEL

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-09-1976 Radicacion: SN

Doc: SENTENCIA SN del: 07-12-1972 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de UBAQUE

VALOR ACTO: \$ 2,250.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA ISMAEL

A: ARDILA HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-06-1994 Radicacion: 1918

Doc: ESCRITURA 393 del: 11-06-1994 NOTARIA de FOMEQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-06-2007 Radicacion: 2007-2066

Doc: ESCRITURA 445 del: 08-06-2007 NOTARIA de FOMEQUE

VALOR ACTO: \$ 2,800,000.00

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: ARDILA HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-08-2007 Radicacion: 2007-2527



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

CAQUEZA

Nro Matricula: 152-45664

Pagina 2

Impreso el 08 de Agosto de 2022 a las 01:23:14 p.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Doc: ESCRITURA 667 del: 26-07-2007 NOTARIA de CAQUEZA VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARDILA HERNANDEZ MIGUEL ANTONIO 429722
A: AMORTEGUI RODRIGUEZ LUIS VITELMO 17153912 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-10-2010 Radicacion: 2010-3446
Doc: ESCRITURA 434 del: 18-05-2009 NOTARIA de CAQUEZA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AMORTEGUI RODRIGUEZ LUIS VITELMO 17153912
A: SABOGAL MORA GILBERTO 3220140 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-09-2020 Radicacion: 2020-1653
Doc: ESCRITURA 435 del: 23-09-2020 NOTARIA UNICA de CAQUEZA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SABOGAL MORA GILBERTO 3220140
A: ROZO PINZON PAUL MAURICIO 80767766 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-54 Fecha 27-05-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-41 Fecha 03-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 08 de Agosto de 2022 a las 01:23:14 p.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

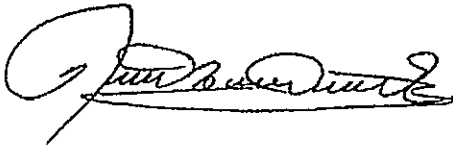
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

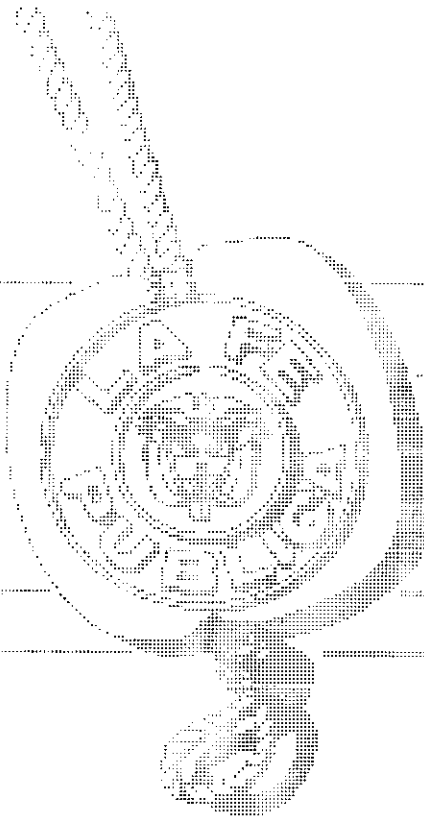
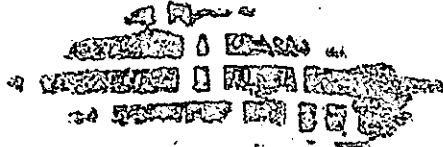
USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por: LIQUIDA5

TURNO: 2022-17951

FECHA: 08-08-2022



El Registrador: OMAR CIPAGAUTA MATEUS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



El documento OFICIO No. 0318 del 04-03-2022 de JDO 65 CVL MPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-2308 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 152-45664

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO9

El Registrador - Firma

OMAR CIPAGAUTA MATEUS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0318 del 04-03-2022 de JDO 65 CVL MPAL Radicacion : 2022-2308

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Rad 2021-1205

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-1233

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Niégase la solicitud efectuada por la togada actora, atendiendo que el asunto de la referencia se encuentra suspendido por el término de 28 meses, conforme quedó consignado en la providencia del 1º de agosto del cursante.

Permanezcan las presentes diligencias en la secretaria del Despacho, con el fin de contabilizar dicho término.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FINANZAUTO S.A., en contra de RICHARD EDUARDO CARABALI VERGARA, por las cantidades señaladas en el auto del 8 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de RICHARD EDUARDO CARABALI VERGARA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El anterior despacho comisorio devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Cund), sin materializar el objeto de la comisión, obre en autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales y procesales que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Mayo Doce (12) de dos mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE. <u>DC 2022 – 00027</u>

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntospoliticivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 25 de 13 de mayo de 2022
--

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f39be0e4f2828e46f91f7e2b6856eb7ec906a805d8358fbd0d5d17d67b4673**

Documento generado en 12/05/2022 07:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 2022-00027

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/06/2022 12:52 PM

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>
Mosquera, 09 de junio de 2022.

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA-18-11127) TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLE- BOGOTA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito realizar la devolución del Despacho Comisorio No.
0011. conforme lo ordenado en providencia de fecha Mayo Doce (012) de 2022. el cual se encuentra en
el siguiente link:

 [D.C 2022-0027](#)

Atentamente,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

RV: EJECUTIVO 2022-0046

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 15:16

Para: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 10:51 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa

<worldtradingsa@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO 2022-0046

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMTRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELEFONO 2865961. BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0011

REF: EJECUTIVO 2022-0046

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR (A) JUEZ (A) DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA -
CUNDINAMARCA - (Artículo 38 del C.G.P)

Que dentro del proceso Ejecutivo No 11001400306520220004600 de FINANZAUTO S.A. – contra –
RICHARD EDUARDO CARABALI VERGARA, se profirió el siguiente auto:

“ JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE
PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil
veintidós(2022).De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del
Proceso, el Juzgado decreta: EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres,
excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad del demandado
RICHARD EDUARDO CARABALI VERGARA, se encuentren ubicados en el inmueble de la **Carrera 3
No 13 A 23 de Mosquera(Cund)**, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.
Limítese la medida a la suma de \$25.000.000, oo/Cte. Para la práctica de esta medida comisionase
al señor Juez Civil Municipal de la citada ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio con los
insertos y copias del caso, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle
honorarios, debiendo el comisionado indicar el sitio donde el secuestre designado recibirá
notificaciones, así como el lugar donde permanecerán los bienes objeto de la medida cautelar.
NOTIFIQUESE. (fdo) Juez, MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ”.

INSERTOS

- 1.) Se anexa fotocopia del auto de fecha 08 de marzo de 2022 por medio del cual ordenó la
comisión.

Actúa como apoderada de la actora: El señor abogado, ALEJANDRO CASTAÑEDA
SALAMANCA C.C. 80.411.877 de Usaquén T.P. 58833 C.S.J. CORREO ELECTRÓNICO
worldtradingsa@gmail.com . CELULAR 3144709607

Bogotá, D.C. 29 de marzo de 2022

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

Jlm/srio.

Firmado Por:

**Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2d7da9b626e024c05f46bd715e002284cab1708df181f7f5feab038ce94b52**

Documento generado en 30/03/2022 04:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, librase MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FINANZAUTO S.A., en contra de **RICHARD EDUARDO CARABALI VERGARA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamentos de la demanda:

1. **\$10.599.846,86** por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. **\$2.208.907,14** correspondiente al capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 02/07/2021 al 02/12/2021, discriminadas e individualizadas en la pretensión 3 de la demanda.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxima fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
5. **\$1.046.119,26** por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida, determinados en la pretensión 5.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 034 DEL 9 DE MARZO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad del demandado **RICHARD EDUARDO CARABALI VERGARA**, se encuentren ubicados en el inmueble de la **Carrera 3 N° 13 A 23 de Mosquera (Cund)**, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$25.000.000,00** M/Cte.

Para la práctica de esta medida comisionase al señor Juez Civil Municipal de la citada ciudad, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos y copias del caso, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios, debiendo el comisionado indicar el sitio donde el secuestre designado recibirá notificaciones, así como el lugar donde permanecerán los bienes objeto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 034 DEL 9 DE MARZO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 2 No. 4 - 75
MOSQUERA - C/ MARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Civil Municipal de Mosquera-Cundinamarca, deja constancia que con fecha **29 de abril de 2022** se procede a entrar al despacho para su respectivo tramite el expediente referido.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



Rad 2022-0117

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados CLAUDIA MARA AREVALO BENEDETTI y JULIA LUISA (LIANA) BENEDETTI GANDA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1231665 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **LENIN JOSE DUARTE CAMARGO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado LENIN JOSE DUARTE CAMARGO, en la entidad Bancolombia S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$22'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2022-0300

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en contra del auto del 2 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso librar comunicación a la entidad Transunion Colombia.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

Diciente el apoderado ejecutante del auto materia de censura, en el sentido de que no solamente se debe librar comunicación a la entidad Transunion, sino que debe ampliarse la solicitud de información a la entidad Experian Colombia S.A.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

De entrada, podemos afirmar que le asiste razón al memorialista en cuanto a la petición reclamada a través de este recurso, el cual debe señalarse no era menester interponer, pues simple y llanamente con la solicitud de adicionar el auto objeto de censura, bastaba para acceder a su pedimento.

Revisada la solicitud de cautelas efectuada por el recurrente, éste solicita que previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que eventualmente pueda poseer la demandada en cuentas bancarias, se oficie a Experian Colombia S.A., y a Transunion para obtener la información bancaria a nivel nacional de posibles cuentas de la aquí deudora.

Es por ello que habrá de accederse a la petición formulada y para ello se procederá a adicionar el auto objeto de recurso, en el sentido de no solamente librar oficio a Transunion, sino que además se solicite la información requerida por el actor a la entidad Experian Colombia S.A., en los términos y para los efectos de la cautela deprecada dentro de esta acción coercitiva.

Con base en lo aquí afirmado, se dispondrá la adición del auto en los términos aquí referidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia 2 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se libre oficio a Transunion y a Experian Colombia S.A., en los términos y para los efectos del proveído en cita.

Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0309

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria requírase a la entidad Transunion, para que informe el trámite impartido al oficio N° 0810 del 18 de abril del cursante, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por GUILLERMO ALBERTO ARIZA TAMAYO, en contra de GLORIA BIBIANA ORTIZ CRISTANCHO, ANDRÉS CAMILO SANABRIA PIZA, GIOVANNY ANDRÉS PIRA ALDANA y LUZ NUBIA GÓMEZ PIZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Los dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a favor de cada uno de los demandados, en la proporción que acrediten haberse descontado de su salario con ocasión a la orden de embargo, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.
4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "Miguel Ángel Torres Sánchez", con una línea vertical descendiendo desde la parte inferior de la firma.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de **MARÍA LILIA DÍAZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 23 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **MARÍA LILIA DÍAZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de KAREN ASTRID DÍAZ AVILA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbello que precede.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, librense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en el legal forma la demanda en el sub lite y como el contrato de arrendamiento fundamento de la demanda presta mérito ejecutivo, puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de INMOBILIARIA CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA S.A.S, en contra de **JENNY MARLEN ROBAYO LEIVA, ALVARO HERNANDEZ GUZMAN y JOHN ALIX LOAIZA BERMUDEZ**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1. \$600.000 por concepto del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
2. \$2.100.000 por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados correspondiente a los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, a razón de \$700.000, cada uno.
3. \$350.000 por concepto de saldo del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de marzo de 2021.
4. Frente a la pretensión segunda derivada de la cláusula penal del contrato de arrendamiento, se acepta el desistimiento de la misma, conforme a lo manifestado y solicitado en el escrito de subsanación de la demanda.

Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor DANIEL HARVEY VILLARRAGA GIL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado **JOHN ALIX LOAIZA BERMUDEZ**, devenga como empleado de SYLVIA LUZ RINCÓN LEMA, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$6.000.000 M/Cte.

Por secretaría ofíciase en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada **JENNY MARLEN ROBAYO LEIVA**, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 24-061155071 del BANCO CAJA SOCIAL, limitándose la medida a la suma de \$6.000.000 M/Cte. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **JOHN ALIX LOAIZA BERMUDEZ**, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros 031-72431851 de BANCOLOMBIA, limitándose la medida a la suma de \$6.000.000 M/Cte. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

4. Frente al embargo y secuestro del inmueble referido en el numeral 2 del escrito de cautelares, la parte actora habrá de indicar claramente la ciudad correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra inscrito, pues se indica que el inmueble está ubicado en la ciudad de Ibagué (Tol), sin embargo se menciona la ORIP de Melgar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, de mínima cuantía, instaurada por JAIME SUAREZ VILLAR, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S y PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S.**, la que se tramitará por el proceso Verbal Sumario conforme las reglas previstas en el Libro 3, Sección Primera, Título II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo previsto en el artículo 391 del CGP. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 289 a 293 ibídem, o en la forma regula por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO RESORT, en contra de **CARLOS HUMBERTO CASTELLANOS PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

A. RESPECTO DEL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 307-51711

1. **\$2.880.000** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero de 2019 a diciembre de 2021, a razón de \$80.000 cada una, determinadas en la certificación de deuda y discriminadas en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
3. **\$17.600** por concepto de cuota extraordinaria de replanteamiento topográfico.
4. Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada (diciembre de 2021), previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP; más los intereses moratorios que se causen sobre dichas expensas, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

B. RESPECTO DEL INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 307-51672

5. **\$2.880.000** por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero de 2019 a diciembre de 2021, a razón de \$80.000 cada una, determinadas en la certificación de deuda y discriminadas en la demanda.
6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
7. **\$15.780** por concepto de cuota extraordinaria de replanteamiento topográfico.
8. **\$210.663** por concepto de cuota extraordinaria de limpieza -lotes-.
9. Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada (diciembre de 2021), previamente certificadas, de conformidad a lo

previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP; más los intereses moratorios que se causen sobre dichas expensas, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor DAVID GUTIÉRREZ PARRADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **307-51672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, denunciado en el líbello de medidas cautelares como de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO CASTELLANOS PRIETO. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, librase MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de **EDEN JEWELRY S.A.S. y OMAR ANDRÉS HURTADO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamentos de la demanda:

1. \$20.081.551,05 por concepto de saldo insoluto de capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago se realice, liquidados a la tasa máxime fluctuante, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera y de acuerdo con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$10.774.716,52 correspondiente al capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 16/08/2020 al 16/03/2022, discriminadas e individualizadas en la demanda.
4. \$13.614.578,80 por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida, determinados en la demanda.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que de los títulos fundamento del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero, en los términos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de **ISAIAS SALAMANCA RAMÍREZ y MARTHA COTRINO GAITAN**, por las siguientes cantidades, liquidadas en moneda legal colombiana por el valor que tenga la UVR para la fecha del pago.

1. **11415,0048** UVR por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, equivalentes a abril 18/2022 a \$3.440.765,54.
2. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital insoluto, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cundo se efectúe el pago.
3. **3913,4322** UVR, por concepto del capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 15/11/2021 al 15/04/2022, discriminadas en la demanda, equivalentes a abril 18/2022 a \$1.179.605,52.
4. Por los intereses moratorios convencionales sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas, sin que sobrepasen la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cundo se efectúe el pago.
5. **235,9169** UVR por concepto de intereses corrientes, causados al vencimiento de cada cuota vencida y determinados en la demanda, equivalentes a abril 18/2022 a \$71.111,20.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado se resolverá en su oportunidad procesal.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40346051**, hipotecado por la parte demanda para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso.

Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, descrito en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del CGP, y notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación (arts. 431 y 442 CGP).

Reconózcase personería adjetiva a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146362316507

Nro Matrícula: 001-623549

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:03:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: LA ESTRELLA VEREDA: LA ESTRELLA

FECHA APERTURA: 21-12-1993 RADICACIÓN: 1993-74178 CON: DOCUMENTO DE: 06-12-1993

CODIGO CATASTRAL: 053800100002100010054901000002 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA N. 4936 DEL 06-12-93, NOTARIA DE ITAGUI. AREA 67.88 M2.

COMPLEMENTACION:

1.-ADQUIRIO MUNICIPIO DE LA ESTRELLA FONDO OBRERO, EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIONES Y ESTE A SU VEZ OBJETO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MARIA BUSTAMANTE DE TORO, POR ESCRITURA #2070, DEL 15 DE MAYO DE 1985, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0384034. 2.-ADQUIRIO MARIA BUSTAMANTE DE TORO, POR DECRETO DE POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA DE MARIA TERESA ESCOBAR, SEGUN SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EL 28 DE MAYO DE 1938, TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION 62A-116 UNIDAD RESIDENCIAL HORIZONTES CASA (206) 2. PISO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

001 - 623547

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-12-1993 Radicación: 1993-74178

Doc: ESCRITURA 4936 del 06-12-1993 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-05-1994 Radicación: 1994-27975

Doc: ESCRITURA 1423 del 28-04-1994 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$2,378,168

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

A: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-05-1994 Radicación: 1994-27975

Doc: ESCRITURA 1423 del 28-04-1994 NOTARIA de ITAGUI

VALOR ACTO: \$2,140,351

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

A: MUNICIPIO DE LA ESTRELLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146362316507

Nro Matrícula: 001-623549

Pagina 2

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:03:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-04-2000 Radicación: 2000-18907

Doc: OFICIO 231 del 05-04-2000 JUZGADO CIVIL MPAL. de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA BELEN

A: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X Y OTROS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-10-2001 Radicación: 2001-55639

Doc: OFICIO 382 del 01-10-2001 JUZGADO CIVIL MPAL de ESTRELLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA BELEN

A: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-12-2001 Radicación: 2001-63582

Doc: ESCRITURA 991 del 06-11-2001 NOTARIA de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA. GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

A: POSSO RAUL ANTONIO

C.C. 3.542.489

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-04-2008 Radicación: 2008-25279

Doc: ESCRITURA 817 del 11-04-2008 NOTARIA 1 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$2,140,351

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

A: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-04-2008 Radicación: 2008-25281

Doc: ESCRITURA 116 del 12-02-2008 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSSO RAUL ANTONIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146362316507

Nro Matrícula: 001-623549

Pagina 3

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:03:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-50975

Doc: ESCRITURA 338 del 07-05-2008 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

A: ROJAS SUAREZ JUVENAL DE JESUS

CC# 6785972

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2009 Radicación: 2009-40443

Doc: OFICIO 329 del 16-06-2009 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (RCDO. 00134/2009)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

A: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-04-2011 Radicación: 2011-26073

Doc: ESCRITURA 241 del 07-04-2011 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$11,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS SUAREZ JUVENAL DE JESUS

CC# 6785972

A: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-03-2014 Radicación: 2014-22395

Doc: OFICIO 128 del 17-03-2014 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988 CC.10.220.988

A: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-03-2015 Radicación: 2015-18173

Doc: ESCRITURA 197 del 27-02-2015 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220722146362316507

Nro Matrícula: 001-623549

Pagina 4

Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 11:03:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

A: ROJAS SUAREZ JUVENAL DE JESUS

CC# 6785972

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-07-2022 Radicación: 2022-48011

Doc: OFICIO 1141 del 31-03-2022 JUZGADO 47 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 2022-00509-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 10220988

A: RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

CC# 70511102 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-284837

FECHA: 22-07-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



Impreso el 21 de Julio de 2022 a las 02:28:51 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-48011 se calificaron las siguientes matriculas:

623549

Nro Matricula: 623549

CIRCULO DE REGISTRO: 001

MEDELLIN ZONA SUR

No CATASTRO: 0538001000021000100549

MUNICIPIO: LA ESTRELLA

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION 62A-116 UNIDAD RESIDENCIAL HORIZONTES CASA (206) 2. PISO.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-07-2022 Radicacion: 2022-48011 Valor Acto:

Documento: OFICIO 1141 DEL: 31-03-2022 JUZGADO 47 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 2022-00509-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

10,220,988

A : RUEDA LOPEZ ALVARO DE JESUS

70,511,102

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 21 de Julio de 2022 a las 02:28:51 PM

Funcionario Calificador ABOGAD88

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

Rad 2022-0509

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente SOLICITUD DE ENTREGA, instaurado por **ANA CONSUELO VEGA POVEDA**, en contra de **JACKELINE FIERRO NARVAEZ**, por la entrega material del inmueble ubicado en la CARRERA 136 A N° 151 B-52 Torre 4 apto 504.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, previas las constancias de rigor a favor de la parte actora. (art. 116 C.G.P.).

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **NINFA ALICIA PAREDES OREJUELA y ANGIE MAYERLI ARIAS PAREDES**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$6.896.262 por concepto de capital.
2. \$1.761.195 por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré.
3. \$954.792 por concepto de intereses moratorios determinados en el pagaré.
4. \$762.622 correspondiente a otros conceptos.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 08/04/2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos NGS&O ABOGADOS SAS, quien actúa en este asunto a través de su representante legal, doctor WILSON GÓMEZ HIGUERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40749786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la demandada **NINFA ALICIA PAREDES OREJUELA**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

Rad 2022-0671

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Porvenir, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



104

Bogotá D.C., 2022-08-01

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Rad. Porvenir: 4107412086421200
CC: 52737967
T.N: 11039102
COR

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220067100
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDUS S.A.S. Nit. 9006188383.
DEMANDADO (A): NIDIA PILAR MALAGON SAENZ. C.C. 52737967.

Reciba un saludo cordial

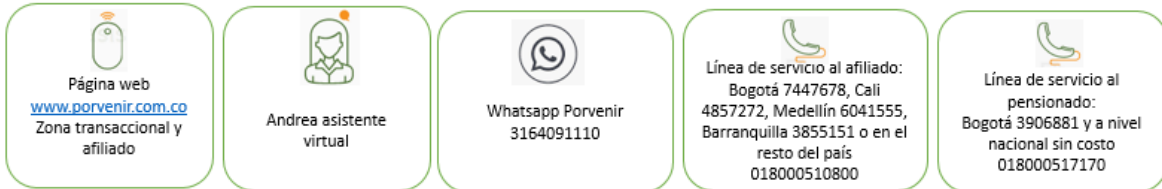
De acuerdo a su solicitud relacionada con el embargo de los dineros que por concepto de Cesantías tenga el demandado MALAGON SAENZ NIDIA PILAR, nos permitimos informarle que no registra cuentas con saldo a favor.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible atender la medida cautelar ordenada.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales ingresando usuario y clave a través de nuestra página web www.porvenir.com.co o llamando a nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

- **Afiliado:** Bogotá al 601-7447678, Medellín 604-6041555, Cali 602-4857272, Barranquilla 605-3855151 y resto del país al 018000510800.
- **Empleador:** Bogotá al 601-7425454, Cali 602-4857171, Medellín 604-6043222, Barranquilla 605-3856363, resto del país 018000518440.

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 am a 9:00 pm; sábados de 8:00 am a 1:00 pm.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA ROJAS RAMIREZ

Dirección Atención Integral a Clientes

SPRR/Johan A.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Requírase a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia al poder por ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2022-0805

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado ANDRES ORLANDO BRETON VARGAS, como empleada del EJERCITO NACIONAL. Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2022-0853

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 8 de agosto de 2022, por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que el número correcto de estado es 99 notificado el 9 de agosto de 2022, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de **CARLOS VICENTE LÓPEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$2.346.415 por concepto de capital.
2. \$341.831 por concepto de intereses de plazo determinados en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 1 de noviembre de 2020, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **378-127944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira -Valle del Cauca, denunciado en el líbello de medidas cautelares como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Calle 149 # 117-16 Apto 101 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba**.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub judice, se promueve demanda ejecutiva para que se libre mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de FREDY CONTRERAS SANABRIA, por las sumas de 14.252.489 por concepto de capital y \$553.247 por intereses corrientes, derivadas del pagaré base de la ejecución, pero no se aportó con el líbello genitor dicho título valor contentivo de la obligación, ni en original o en copia, ni en formato PDF o cualquier otro medio tecnológico.

Así las cosas, como no se allegó el aludido pagaré o documento que preste mérito ejecutivo, no puede librarse mandamiento de pago por una obligación que no se probó su existencia, pues para exigir su pago el legítimo tenedor está obligado a exhibir el título.

Por tanto, ante la ausencia del referido título valor contentivo de la obligación demandada, sin entrar a calificar el mérito de la demanda se niega el mandamiento de pago solicitado en este asunto, disponiéndose la devolución simbólica de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aclarar y adecuar la parte introductoria de la demanda, precisando claramente la clase de acción que se pretende promover con la demanda, porque se manifiesta formular un derecho de petición, no una demanda declarativa.
2. Adicionar el numeral 1º de los hechos de la demanda, precisando la obligación, pagaré, cantidad objeto del mutuo, forma de pago, fecha de exigibilidad de la obligación y demás características que identificaron el mutuo objeto de la acción de prescripción extintiva de la obligación.
3. Allegar prueba del título ejecutivos o pagaré objeto de la demanda, toda vez que en tratándose de la demanda de prescripción extintiva de la obligación, con ésta habrán de llegarse los documentos base de la acción.
4. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, Aclarar y/o adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción prescripción extintiva de la obligación, pues las invocadas corresponden a la acción constitucional de derecho de petición, no a las de una acción declarativa.
5. Adicionar y adecuar la demanda en cuanto tiene que ver con los acápites de fundamentos de derechos, cuantía, competencia, pruebas y anexos, teniendo en cuenta la acción que se demanda.
6. Acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado o su envío físico de ser el caso (art. 6 Ley 2213/2022).
7. De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 90 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2000, acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, allegando copia del acta de la conciliación o de la CONSTANCIA DE NO ACUERDO o NO COMPARECENCIA.
8. Allegar el certificado de existencia y representación legal del demandado BANCO WWB S.A., de conformidad con lo previsto en el numeral 2 artículo 84 del CGP.
9. De conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, indicar el domicilio y dirección física del banco demandado.
10. Indíquese el nombre, domicilio, número de identificación, dirección física y electrónica del representante legal del demandando.

De lo subsanado alléguese copia, a través de los medios digitales disponibles y/o correo institucional del juzgado (medio electrónico).

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar y adicionar el numeral 1º de los hechos de la demanda, indicando claramente los nombres tanto del arrendador como de cada uno de los arrendatarios demandados, fecha del contrato de arrendamiento, dirección del inmueble objeto del contrato, precio del canon y término del contrato de arrendamiento base de la acción.
2. Conforme a los abonos hechos por los demandados y deducciones respectivas, aclarar y adicionar el numeral 3 de los hechos de la demanda, especificando el valor y mes de cada una de las rentas adeudadas, para los efectos establecidos en los incisos 2 y 3 numeral 4 del artículo 384 del CGP.
3. Indicar claramente la causal invocada para la restitución del inmueble arrendado, precisando si la constituye la mora por el no pago oportuno de los cánones de arrendamiento o la falta de pago de la renta.
4. Aclarar la pretensión primera de la demanda, en cuanto tiene que ver con dirección del inmueble a restituir, indicándola expresamente conforme a la plasmada en el contrato de arrendamiento o, en su defecto, acreditar el cambio de dirección.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que simultáneamente con la presentación de la demanda se remitió vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado o su envío físico de ser el caso.
6. De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar el acápite de notificaciones indicando la ciudad o municipio correspondiente a la dirección física de la parte demandante y demandada.
7. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Calle 135 A # 193 F 57 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba**.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho resulte respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

En el sub iudice, se presenta demanda ejecutiva en contra de HÉCTOR OROBIO ESTUPIÑAN, con domicilio en la ciudad de **Cali (Valle del Cauca)**, y lugar de residencia y notificaciones en la **Carrera 85 N° 17-54 de Cali**, con relación al cobro ejecutivo de unas sumas dinerarias derivadas del pagaré base de la ejecución.

El artículo 28 del Código General del Proceso, señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...” (Subrayas ajenas al texto).

Así las cosas, como del texto de la demanda y del pagaré base de la acción coercitiva se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de **Cali (Valle del Cauca)**, claro es que la competencia por razón del territorio radica en los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la citada ciudad, más no ante los jueces de Bogotá.

Si bien, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP, tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, también lo es que en ninguna parte del clausulado del pagaré se estipuló la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación, como erradamente se indica en la demanda, sin que el hecho de que el primer acreedor y su endosatario tengan su domicilio en Bogotá, implique que sea el mismo lugar de cumplimiento de la obligación.

Por consiguiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 numeral 1 y artículo 90 inciso 2 del Código CGP, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de **Cali (Valle del Cauca)**, por ser de su competencia territorial, conforme las premisas sentadas en este proveído.

TERCERO: Proponer colisión negativa de competencia en caso de no ser aceptados los planteamientos aquí plasmados.

CUARTO: Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **LILIAM PATRICIA PENAGOS VALLEJO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$15.458.185 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien actúa en este asunto a través de su representante legal, doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de REINTEGRA SAS, en contra de **RICARDO ALFREDO CASTRILLO AGUILERA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$10.993.000 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 7 de enero de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la sociedad prestadora de servicios jurídicos GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO SAS, quien actúa en este asunto a través del doctor OSCAR FERNEY RODRÍGUEZ MOLANO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que el demandado **RICARDO ALFREDO CASTRILLO AGUILERA**, devenga como empleado de **TINSA COLOMBIA LTDA**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$20.000.000 M/Cte.

Ofíciase a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto por los artículos 74 y 84 del CGP, allegar poder suficiente para actuar otorgado por la parte actora, en el que se indique claramente el título valor o título ejecutivo base de la acción, pues la copia escaneada no permite visualizar la literalidad del documento.
2. Adicionar el numeral primero de los hechos de la demanda, precisando la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el evento sub examine el Juzgado Promiscuo Municipal de Pachavita (Boyacá) mediante auto de 4 de julio del cursante, se declaró incompetente para seguir conociendo del presente asunto, por falta de competencia territorial, en razón a que la demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS es una entidad pública del orden nacional con domicilio principal en Bogotá, por lo que para determinar la competencia en forma prevalente debió aplicarse la regla prevista en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, y en ese sentido dispuso el envío del proceso a esta ciudad capital, aduciendo además que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 4, 7, 13 y 14 del CGP, establecen que es deber del funcionario ejercer control de legalidad a la actuación adelantada hasta ese momento, a la luz de lo dispuesto por el artículo 132 de Estatuto Procesal Civil.

Así las cosas, dada la falta de competencia del Juzgado Promiscuo Pachavita (Boyacá), para continuar con el trámite del proceso y habiendonos correspondido por reparto el asunto, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, promovido por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA, en contra de MARIA OLIMPIA MARTINEZ DE SARMIENTO, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pachavita -Boyacá.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pachavita -Boyacá, quien inicialmente se ocupó de este asunto, a fin de que ordene la conversión, a nombre de este Juzgado, del depósito judicial constituido para este proceso correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Consecuentemente con lo anterior continúese con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en la Carrera 74A #167-31 Torre 2 apto 603 de Bogotá y Carrera 52A#127D-50 de Bogotá, correspondiente estas nomenclaturas a la **Localidad de Suba**.

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba**.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

RAD 2022-1017

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MIRAMONT CLUB REIDENCIAL –PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **YULY ANDREA BERNAL BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$30.270.00 m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2019.
2. \$307.600.00 m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2019.
3. \$3'512.300.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de enero a marzo y de mayo a diciembre de 2020, a razón de \$319.300.00.
4. \$992.100.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021, a razón de \$330.700.00.
5. \$318.900.00 m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de mayo de 2021.
6. \$638.400.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de junio y agosto de 2021, a razón de \$319.200.00.
7. \$957.600.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2021, a razón de \$319.200.00.
8. \$37.100.00 m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de enero de 2022.
9. \$1'053.900.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondiente a los meses de marzo a mayo de 2022, a razón de \$351.300.00.

10. \$351.300.00 m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de julio de 2022.

11. \$1'014.100.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración y uso de cancha de squash, correspondiente a los meses de abril, julio y septiembre de 2021.

12. \$65.500.00 m/cte., por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de febrero de 2022.

13. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

14. \$451.300.00 m/cte., por concepto de sanción a asamblea, correspondiente al mes de junio de 2022.

15. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta uando el pago total se verifique, junto con los intereses de mora (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. ANGIE ANDREA SANTANA ORTIZ, como apoderada judicial de la aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada YULY ANDREA BERNAL, identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20828073 y 50N-20828333 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1035

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, adecúese la pretensión 1.1 del libelo genitor, atendiendo lo señalado en el hecho 6° de la demanda. Téngase en cuenta que allí se indica que la parte demandada realizó unos abonos a la obligación.
2. Indíquese de manera concreta desde que data se pretende el cobro de intereses de mora sobre el capital adeudado por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-1047

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Con la precisión y claridad que impone el numeral 4º del artículo 82 ibidem, adiciónese la pretensión 2ª del libelo genitor, en el sentido de indicar de manera concreta desde que data se pretende el cobro de intereses de mora sobre el capital adeudado por el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-1049

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

- 1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 4° del artículo 82 ibidem, adiciónese la pretensión 31 del libelo genitor, en el sentido de indicar de manera concreta desde que data se pretende el cobro de intereses de mora sobre el capital adeudado por el aquí demandado.
- 2. Apórtese el registro de defunción del ejecutado Luis Alfredo Parra Casteblanco, conforme lo establece el artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2022-1051

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **PEDRO PABLO TRIVIÑO DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14'083.986.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3292348 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado PEDRO PABLO TRIVIÑO DUARTE. Límitese la medida a la suma de **\$28'100.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaría librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

RAD 2022-1053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Aclárese el escrito demandatorio, en el sentido de indicar de manera correcta el apellido de la aquí ejecutada, conforme aparece en el título valor base de la ejecución. Téngase en cuenta que figura Linda Victoria Cortes Pena.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, y en contra de **SERGIO ANDRES GARCIA BAUTISTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'180.174.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 882300653020 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 4 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$118.007.00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 13 de noviembre de 2021 al 3 de enero de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado SERGIO ANDRES GARCIA BAUTISTA, como empleado de la empresa ITM EQUIPOS ODONTOLÓGICOS (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$6'200.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **PAOLA ISBEL GOMEZ GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'376.519.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3045765 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 07/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario